

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 2 de Noviembre de 1912

Número 1801

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República, Belisario Porras. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILOS. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular, Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO LEFFEVRE. Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular, Calle 11. Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular Calle 6a. No. 7. Secretario de Fomento, RAMON F. ACEVEDO. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA, EDITOR OFICIAL. Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balbo (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

BELISARIO PORRAS, Presidente de la República.

se complacerá en recibir a sus amistades todos los días, de cuatro a cinco de la tarde.

En los días Sábados, de tres a cinco de la tarde recibirá a las personas que tengan alguna queja que presentar, petición que hacer, ó cualquier otra gestión relacionada con el servicio público. Los jueves de cada semana, de tres a cinco de la tarde, los dedica a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular que tengan a bien visitarlo.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año 6,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

- Dignatarios de la Asamblea Nacional 3827
Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 24 de Octubre de 1912 3827
Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 25 de Octubre de 1912 3828
Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 26 de Octubre de 1912 3829

PROVINCIA DE PANAMA. JUZGADO DEL CIRCUITO.

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá durante el mes de Abril de 1912 (Continuación) 3830

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.

1er. Vice Presidente señor RICARDO BERMUDEZ.

2o. Vice Presidente señor JUAN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

ACTA.

de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Asamblea Nacional el día 24 de Octubre de 1912.

Se abre la sesión a las 2.30 de la tarde.

Dejan de contestar a lista los Honorables Diputados Adames y Obarrío excusado legalmente el último.

Dase lectura al acta de la sesión anterior y se firma la del día 22 de los corrientes.

Se da cuenta del orden del día.

Se pone en segundo debate el proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo."

Toma la palabra el Diputado Ocaña y pide se lea la Resolución con que termina el informe acompañando el proyecto que se discute.

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Toma la palabra el Diputado Alzamora y dice que los terrenos de la República son casi todos baldíos y que por tanto desea saber en qué estado se encuentran los que se proponen expropiar.

El Diputado Ocaña pide nuevamente la palabra para defender el proyecto de Ley.

El Diputado Carles manifiesta que antes de elaborar el informe solicitó de las autoridades de Coeló si los dueños de esos terrenos tenían títulos de propiedad porque teniendo-

los no sería posible expropiarlos sin indemnizar a sus dueños. Que además esos terrenos estaban en posesión de sus respectivos dueños por más de 40 años.

Se continúa la lectura del artículo 1o. Cerrada la discusión se procede a la votación que es secreta, siendo escrutadores los Diputados Amf y Vázquez, quienes informaron el resultado siguiente: 17 balotas blancas contra 3 negras, resultando en consecuencia aprobado.

En discusión el artículo 2o. resulto aprobado también.

Agotada la parte dispositiva se pone en discusión el título, el cual resulta también aprobado, y la Asamblea declara su voluntad de que tenga tercer debate, razón por la cual se pasa en comisión al Diputado Carles para su revisión y redacción.

Pide la palabra el Diputado Herrera y propone:

Pase el proyecto de ley que acaba de debatirse a la Comisión de Mejoras Materiales para que con los de igual índole sea refundido en el proyecto que con el carácter de general deberá elaborar dicha Comisión.

La proposición es rechazada por desatendida.

De conformidad con el orden del día se toma en segundo debate el proyecto de ley "sobre reorganización del servicio de Correos y Telégrafos."

En discusión el artículo 1o. que dice: Artículo 1o.—"Desde la promulgación de la presente Ley el Poder Ejecutivo asumirá la dirección general del servicio de Correos y Telégrafos".

El Señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica en esta forma:

Artículo 1o.—"Desde la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo asumirá la inmediata dirección del servicio de Correos y Telégrafos, abscribiéndolo a la sección de la Secretaría de Gobierno y Justicia." En esta forma después de sustentado por su autor, es aprobado.

En discusión el artículo 2o. que dice: "Corresponde al Presidente de la República, por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, hacer los nombramientos y decretar las remociones de los empleados de Correos y Telégrafos, así como conceder las licencias que pisen de diez días, para separarse temporalmente de sus cargos."

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica en esta forma:

Artículo 2o.—"Corresponde al Presidente de la República hacer los nombramientos y decretar las remociones de los empleados del Ramo de Correos y Telégrafos."

Sustentado por su autor resulta aprobado.

GEGETA OFICIAL

3828

Al discutirse el artículo 30. del proyecto el señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica...

Artículo.—"Autorízase al Poder Ejecutivo para que reglamente el servicio de Correos y Telégrafos, señalando las atribuciones de los empleados correspondientes y asignándoles los respectivos sueldos."

Estos artículos discutidos separadamente son sustentados por su autor. El primero es aprobado y al discutirse el segundo el Diputado Henríquez pide de la palabra...

La modificación consiste en sustituir las palabras "y asignándoles los respectivos sueldos" por "Las asignaciones de esos empleados serán fijadas por la Asamblea en la ley respectiva."

En discusión el artículo 40. que dice: "Artículo.—El servicio se divide en dos partes que se denominarán: "Ramo de Correos y "Ramo de Telégrafos."

Es combatido por el Secretario de Gobierno y Justicia quien pide sea negado por innecesario, toda vez que han sido aprobadas las modificaciones anteriores.

Pide a la Asamblea que lo niegue y dice que negado el artículo 40. son consecuentemente negados los siguientes del proyecto.

El Diputado Sosa se separa de la Presidencia y hace uso de la palabra en defensa del artículo 40. y sus subsiguientes del proyecto, en discusión, pues, dice que con él se busca el buen servicio del Ramo de Telégrafos; Ramo de tanta importancia que requiere una atención especial por su numeroso personal y por los conocimientos técnicos que requieren sus empleados.

El Secretario de Gobierno y Justicia vuelve a tomar la palabra haciendo algunas explicaciones de cómo el Ejecutivo administrará el Ramo de Telégrafos y lee el Reglamento orgánico de este servicio, el cual considera correcto y conveniente, razón por la cual sostiene que el artículo en discusión es innecesario, y porque además lo que trata el Ejecutivo con el proyecto que se discute es derogar la Ley 17 de 1908, separando así los dos servicios bajo la vigilancia inmediata de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Diputado Sosa vuelve hacer uso de la palabra y manifiesta haber quedado satisfecho con la explicación del señor Secretario de Gobierno y Justicia sobre las tendencias del Ejecutivo en la administración del servicio de Telégrafos.

Cerrada la discusión el artículo es negado resultando en consecuencia, negados todos los demás artículos de que se compone el proyecto.

El Diputado Sosa pide que se lea por Secretaría el artículo transitorio

del proyecto que dice: "Artículo transitorio.—Mientras se expida la Ley general de sueldos y asignaciones, los emolumentos de que gozarán los empleados de la Dirección de Correos serán los mismos que se indican en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso."

Los sueldos de la Dirección general de Telégrafos serán:

- El del Director de Telégrafos, doscientos veinticinco balboas B. 225.00
El del Secretario, ciento diez balboas 110.00
El del escribiente, ochenta balboas 80.00
El del Almacenista, ochenta balboas 80.00
El del Telegrafista jefe, ciento cincuenta balboas 150.00
El del Mecánico Electricista, cien balboas 100.00
El del Guarda, cuarenta y cinco balboas 45.00
El del Portero, veinticinco balboas 25.00

Habla en su defensa diciendo que ese artículo busca el buen servicio del Ramo y demuestra también con datos las economías que han sido introducidas en el servicio de Telégrafos, termina pidiendo su consideración como artículo para el proyecto de Ley que se discute.

La Presidencia accede y lo pone en discusión.

El Secretario de Gobierno y Justicia pide la palabra y lo modifica de la manera siguiente:

"Artículo transitorio.—Mientras se expida la Ley general de sueldos y asignaciones, los sueldos de la Dirección de Telégrafos serán:

- El del Director de Telégrafos, doscientos balboas B. 200.00
El del Escribiente ochenta balboas 80.00
El del Almacenista, ochenta balboas 80.00
El del Telegrafista Jefe, ciento cincuenta balboas 150.00
El del Mecánico electricista, cien balboas 100.00
El del Guarda, cuarenta y cinco balboas 45.00
El del Portero, veinticinco balboas 25.00

La modificación consiste en suprimir el del Secretario de ciento diez balboas y reducir a doscientos balboas el sueldo del Director.

En votación secreta, con los escrutadores Goytía y Arosemena Constantino, el artículo resultó aprobado con quince balotas blancas contra seis negras.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó el siguiente artículo nuevo: "Artículo. El personal subalterno de la sección de Correos y Telégrafos que funcionará en la Secretaría de Gobierno y Justicia, y los sueldos respectivos, se determinarán en esta Secretaría."

Este artículo sustentado por su autor es aprobado.

El mismo Secretario de Gobierno y Justicia presenta este otro artículo nuevo: "Artículo. Derógase la Ley 17 de 1908."

En sustentación de su artículo hace uso por Secretaría la Ley que trata de derogarse y sometido a discusión, resulta aprobado.

Agotada la parte dispositiva se pone en discusión el título que dice: "Sobre reorganización del servicio de Correos y Telégrafos".

Así modificado resulta aprobado, y la Asamblea declara su deseo de que tenga tercer debate, razón por la cual pasa en Comisión de Revisión y Redacción al Diputado Goytía.

Se pone al Primer debate el proyecto de ley por la cual se autoriza la compra de una obra.

En discusión dicho proyecto el Diputado Alvarado Victor Manuel, lo combate y manifiesta que le extraña mucho que, cuando la Asamblea trata de introducir las mayores economías, el Diputado Alzamora presente un proyecto de Ley autorizando una erogación para la compra de una obra de ninguna utilidad, y pide que explique las razones para presentar el dicho proyecto en esa forma; que si alguno de los Honorables Diputados desea adquirir dicho libro que lo compre con dinero propio, y concluye pidiendo se haga constar en el acta su voto negativo.

El Diputado Alzamora se defiende diciendo que a pesar de informar favorablemente, presentado el proyecto que se discute, lo ha hecho en forma que sea inaceptable para el autor de la obra, pero, que no tiene ningún interés en que se apruebe, sino más bien desearía fuese negado.

Vuelve a tomar la palabra el Diputado Alvarado Victor Manuel y manifiesta su extrañeza por lo expresado por el Diputado Alzamora. Se somete a discusión el artículo único del proyecto y resulta negado, según informaron los escrutadores Honorables Diputados Arosemena Arqueñadas y Obaldía Jované, con quince balotas negras contra cinco blancas.

El Diputado Obaldía pide la palabra para presentar un proyecto de Ley "por la cual se declara una empresa de utilidad pública."

La Presidencia dispone ponerlo en primer debate en la sesión de mañana.

A las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde se suspende la sesión.

El Presidente, JUAN B. SOSA.

El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

ACTA.

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 25 de Octubre de 1912.

(Presidencia del Honorable Diputado Sosa).

Se abre la sesión a las 2. 30 de la tarde con quorum reglamentario después de llamar a lista, a la que comparecieron los Diputados García y Obarrio, legalmente excusado el último. Se da lectura al acta del día anterior y se firma la del día 23 del actual.

El Diputado Alvarado Victor Manuel toma la palabra para modificar el acta leída. Hace cargos a la Secretaría de parcialidad al reproducir en las actas los discursos de los Diputados, y pide se deje constancia de lo que el Diputado Alzamora dijo en la sesión del día 24, cuyas palabras recuerda, diciendo que fueron acompañadas del proyecto de ley que ordenaba comprar al señor Ferguson la obra titulada "Panamá Progresiva," orden del día para la sesión inmediata en los términos en que aparece, por la

que el señor Presidente de la Asamblea se lo había pedido así, pero que el estaba de acuerdo en que tal proyecto era una inmoraltad y que también estaba de acuerdo en que el libro debía ser pagado por las personas cuyos retratos aparecen en la obra, si así lo deseaban, y no por el Gobierno.

Le Secretaría manifiesta que en vista del reclamo del Diputado Alvarado Victor Manuel, y de la carencia de los discursos de los Honorables Diputados.

La Presidencia dispone que se deje constancia en el Acta expresada lo pedido por el Diputado Alvarado Victor Manuel.

Letdo el orden del día, y al ponerse en debate el proyecto de ley sobre fomento de la Agricultura Nacional en la República por el sistema de riego artificial permanente, la Presidencia inquiere a los Diputados si desean que el tenga ser debate manifestando la Corporación que esos eran sus deseos, ordenándose en consecuencia, su inclusión en el orden del día para la próxima sesión.

Se pone en primer debate el proyecto de ley "por la cual se declara de utilidad pública una empresa. Puesto en discusión, el Diputado Obaldía Jované pide la palabra y sustenta el proyecto.

El Diputado Quinzada lo combate.

El Diputado Obaldía Jované vuelve a hacer uso de la palabra y pide a la Secretaría tome nota de las palabras del Diputado Quinzada. La Secretaría se excusa por no disponer de Taquígrafos. El Diputado Obaldía Jované dice que el Diputado Quinzada dará sus palabras escritas.

El Diputado Justiniani propone:

"Suspendase indefinidamente la consideración del proyecto que se discute."

Sustenta su proposición.

El Diputado Alvarado Victor Manuel pide se lea el artículo 198 del Reglamento que dice: Artículo 198.—"En primer debate no se admiten modificaciones al proyecto, ni proposición de suspensión indefinida."

El Diputado Obaldía Jované también combate la proposición por irreglamentaria.

La suerte del proyecto de ley en discusión se decide en votación secreta con los escrutadores señores Diputado Carles y Obaldía Jované, quienes informan el resultado siguiente: 13 balotas blancas contra 11 negras. Pasa en comisión a la de Fomento con 2 días de término.

Se da lectura al informe de comisión de los Diputados Sosa y Thilla sobre el proyecto de ley "por la cual se erige en Intendencia Nacional de San Blas el territorio del mismo nombre en la costa Atlántica de la República," cuya parte resolutoria dice: "Dése segundo debate al proyecto de ley con las modificaciones que en pliego separado se acompañan."

Aprobado por la Asamblea, la Presidencia ordena ponerlo en el orden del día para segundo debate.

Pide la palabra el Diputado Henríquez y pide se solicite al Secretario de Fomento la ley 44 de 1910. "Sobre inmigración europea." La Presidencia así lo ordena.

Se lee el informe de comisión del Diputado Urrutia sobre el proyecto de Ley por la cual se aprueba un Convenio sobre propiedad literaria, científica y artística, celebrado con el Reino de España, y su parte resolutoria es aprobada, disponiendo en consecuencia la Presidencia, ponerlo en el orden del día para la sesión inmediata.

Se lee un informe de comisión del Diputado Goytia sobre un memorial del señor Julio Poyá en el que solicita para su explotación las ruinas de "Panamá Vieja". La Comisión resuelve archivar el memorial por haber sido cedidas al Municipio las ruinas en cuestión.

El Diputado Carles presenta un proyecto de ley "por la cual se reforma el artículo 50, y se deroga el artículo 60, de la ley 15 de 1910.

Se da lectura á la nota de la Secretaría de Fomento remitida de 15 contratos sobre colonización y uno sobre establecimiento de un ingenio de azúcar. Pasan á la comisión de Fomento con 20 días de término.

Se lee un memorial del señor Clifford Bayne solicitando un auxilio pecuniario. Pasa en consideración al Diputado Meléndez con 5 días de término.

Se lee otro memorial del señor Manuel S. Aguirre, Presidente del Consejo Municipal de Los Santos pidiendo auxilio para la compra de dos casas. Pasa á la Comisión de Fomento.

Se leen las Notas de los Jueces Contadores acusando recibo de los Oficios en los cuales se les comunicó sus nombramientos, dando las gracias á los Honorables Diputados por la designación de que fueron objeto.

Se lee un memorial del señor F. Wildeman sobre construcción de un Ferrocarril y Emisión de Billetes. Pasa en comisión á los Diputados Pineda y Goytia con 5 días de término.

Se lee otro memorial del señor Manuel María Díaz sobre un reclamo del pago de sus sueldos como Inspector de Policía de "Puerto". Pasa en comisión al Diputado Amf con 3 días de término.

Se da lectura á un memorial de la señora Filomena Camargo solicitando el pago de una suma relacionada con un contrato celebrado por su hijo Ernesto Aranda con el Gobierno de la República.

Pasa en comisión al Diputado Alvarado Víctor Manuel con 5 días de término.

Agotado el orden del día é inquiridos los señores Diputados sobre si tenían algún asunto de que tratar, suspendió la sesión á las 4.15 p. m.

El Presidente,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 26 de Octubre de 1912.

(Presidencia de los HH. DD. Sosa y Carles)

En Panamá á las dos y treinta minutos de la tarde del día 26 de Octubre de 1912, se abre la sesión de la Asamblea Nacional. Se llama á lista y dejan de contestar los Diputados Fernández, Meléndez, Vázquez L. y Obarrio, excusados legítimamente el último.

Se da lectura al acta del 25 la que es aprobada, y se firma la del 24 del actual.

Se da cuenta del orden del día.

Se da 3er. debate al proyecto de ley "sobre fomento de la Agricultura Nacional por el sistema de riego artificial permanente, en la República."

En discusión es aprobado y la Asamblea expone su deseo de que sea ley de la República, y en consecuencia se firma.

Pide la palabra el Diputado Herrera y presenta un proyecto de ley "sobre crianza de cerdos."

Se da primer debate al proyecto de ley "por la cual se reforma el artículo 50, y se deroga el artículo 60, de la ley 15 de 1910.

El Diputado Carles autor del proyecto lo sustenta. En consideración, es aprobado y pasa en comisión á la de Fomento y Agricultura, con tres días de término. Se da segundo debate al proyecto de ley "por la cual se erige en Intendencia de San Blas el territorio del mismo nombre en la costa Atlántica de la República."

Se da lectura al proyecto primitivo, artículo por artículo, y se leen también respectivamente las modificaciones introducidas á él por la comisión.

El Diputado Amf C. habla sobre la conveniencia del establecimiento de la Administración Pública de San Blas y sustenta el proyecto.

El Diputado Arosemena Arquimedes propone:

Suspendase la discusión de este proyecto hasta la sesión del lunes 28 del actual y citase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que participe del debate."

El Diputado Henriquez combate la proposición.

En votación resulta aprobada, pero pedida la verificación de la votación por el Diputado Amf C. resulta negada por 18 negativos contra 2 afirmativos. Se continúa la discusión del proyecto en debate.

En discusión el artículo 10, que dice: Artículo 10. Erigase en Administración Pública de San Blas la porción del territorio de indios, conocido con el mismo nombre; territorio de la República de Panamá que se extiende al oriente, á lo largo de la costa Atlántica y que forma parte de las Provincias de Panamá y Colón." Este artículo es modificado así:

Artículo 10.— Entre tanto que se acuerda lo necesario á la colonización de las porciones del país ocupadas por tribus indígenas en estado salvaje y se prevé lo conducente á la civilización de éstas, establécense el servicio de la Administración Pública en el territorio conocido con el nombre de San Blas, que se extiende al oriente sobre la costa atlántica, y que forma, al tenor del artículo 10, de la ley 11 de 1910, parte integrante de la Provincia de Colón. En discusión resulta aprobado.

El artículo 20, que dice: "Artículo 20. El objeto primordial de la creación de esta Administración Pública es el de establecer de manera definitiva y permanente la acción administrativa y el principio de autoridad del Gobierno de la Nación, en dicho territorio; emprender por todos los medios racionales y eficaces usados en países cristianos la reducción á la vida civilizada de las tribus de los indios de San Blas, y sus circunvecinas y fomentar así vasto campo de acrecentamiento de la riqueza pública con la explotación de los productos naturales de aquella rica comarca."

Este artículo es modificado así: "Artículo 20. El objeto especial de la presente ley es el de establecer de manera eficaz y definitiva el imperio de los poderes públicos, sus leyes y reglamentos y el principio de autoridad en el territorio de San Blas, acometer por todos los medios racionales y eficaces usados en los países cristianos la reducción pacífica á la vida civilizada de las tribus de indios incultos de San Blas y sus circunvecinas y fomentar así un vasto campo de acrecentamiento para la riqueza del país con la explotación de los recursos naturales de aquella rica comarca." En discusión resulta aprobado.

El artículo 30, que dice: "Artículo 30. Para los efectos generales de la

presente ley, la jurisdicción territorial de la Administración Pública de San Blas quedará comprendida entre los meridianos 77o. 20' y 79o. 5' de longitud, al oriente de la ciudad de Colón ó sea desde el lugar denominado "Playa Colorada," en los límites con el Distrito de Santa Isabel (Provincia de Colón) hasta el linde divisorio con la República de Colombia, en la desembocadura del río "La Miel", poco más ó menos frente al cabo Tiburón como demarcación septentrional; por el oriente desde el mismo punto de "Playa Colorada", en el océano Atlántico, línea recta al sur, hasta encontrar la línea divisoria con la Provincia de Panamá; desde ésta conjunción, siguiendo el curso de la misma línea divisoria que acaba de nombrarse, por la cordillera, hacia el oriente, hasta caer á la línea limítrofe con la República de Colombia, y finalmente, desde esta intersección, rumbo al norte, hasta la desembocadura del río "La Miel" que fue el punto de partida. En esta jurisdicción territorial así demarcada quedan incluidas desde luego, todas las islas, islotes, cayos y arrecifes señalados en los mapas geográficos y cartas marítimas dentro de los meridianos indicados; islas, islotes, cayos y arrecifes que particularmente están demostrados en el mapa de consulta oficial que se ha usado para esta demarcación que lo es el mapa arrojado por Ramón Valdés, edición de 1910, escala 1-5.000,00; entre las cuales islas se mencionan muy particularmente el archipiélago de "Las Mulatas" y las "Islas de San Blas" en el océano atlántico; y asimismo todas las aguas en dicho mar; hasta donde la Nación extiende su soberanía." Este artículo fué modificado por la comisión, así: "Artículo 30. Para los efectos de la Administración pública que la presente ley reglamenta, la jurisdicción territorial de San Blas quedará comprendida entre los meridianos 77o. 20' y 79o. 5' de longitud, al oriente de la ciudad de Colón, ó sea, desde el punto denominado "Playa Colorada", en los límites con el Distrito de Santa Isabel (Provincia de Colón) hasta el linde divisorio actual con la República de Colombia, en la desembocadura del río "La Miel", poco más ó menos frente al cabo "Tiburón" como demarcación septentrional, por el oriente desde el mismo punto de "Playa Colorada", en el océano atlántico, línea recta al sur, hasta encontrar la línea divisoria con la Provincia de Panamá; desde esta conjunción siguiendo el curso de la misma línea divisoria que acaba de nombrarse, por la cordillera, hacia el oriente hasta caer á la línea limítrofe con la República de Colombia; y finalmente, desde esta intersección, rumbo al norte, hasta la desembocadura del río "La Miel" que fué el punto de partida. En esta jurisdicción territorial así demarcada quedan incluidas, desde luego, todas las islas, islotes, cayos y arrecifes señalados en los mapas geográficos y cartas marítimas, dentro de los meridianos indicados; islas, islotes, cayos y arrecifes que particularmente están demostrados en el mapa de consulta oficial que se ha usado para esta demarcación, que lo es el mapa arrojado por Ramón Valdés, edición de 1910, escala 1-5.000,00; entre las cuales islas se mencionan muy particularmente el archipiélago de "Las Mulatas" y las islas de "San Blas, en el océano Atlántico; y asimismo todas las aguas en dicho mar hasta donde la Nación extiende el ejercicio de su soberanía." En discusión resulta aprobado.

En discusión el artículo 40, que dice:

"Artículo 40. La Administración pública de San Blas estará constituida por el asiento político y las oficinas de la Administración que radicará en isla "Pinos", y por la Corregiduría de Policía de Puerto Obaldía, cerca de la frontera colombiana. Corregiduría que funcionará bajo la jurisdicción de la Administración pública y subordinada al respectivo jefe. "Es modificado por la Comisión así: "Artículo 40. El servicio de la Administración Pública en San Blas estará constituido por asiento político y las oficinas de la misma

que funcionarán en "Isla de Pinos" y por una estación de Policía situada en Puerto Obaldía, subordinada á la oficina principal de la Administración Pública de San Blas." En discusión resulta aprobado.

El artículo 50, que dice:

"Artículo 50. La Administración Pública de San Blas formará parte integrante de la Provincia de Colón sujeta en materia de administración pública á la máxima autoridad política de la Provincia á fin de que se facilite así el buen funcionamiento y servicio de la misma Administración." Es modificado por la comisión en la forma siguiente:

Artículo 50. El servicio y oficinas de la Administración Pública de San Blas funcionarán bajo la inmediata inspección del Gobernador de la Provincia de Colón, sujeta á dicha autoridad, en el orden administrativo, para facilitar así el pronto despacho y ordenado funcionamiento de los asuntos oficiales en las oficinas de San Blas." En discusión es aprobado.

El artículo 60. El personal de la administración Pública de San Blas se compondrá de los siguientes empleados:

Un Administrador de servicio Público, con sueldo de B. 250.00

Un Secretario con sueldo de B. 175.00

Un Oficial Escribiente, con sueldo de B. 75.00

Un Portero Escribiente, Mensajero, con sueldo de B. 50.00

Un Intérprete Oficial de la lengua del país, con sueldo de B. 75.00

Un Agente de Paz, comisionado y propagandista, con sueldo de B. 100.00

Un Médico Oficial y de sanidad, con sueldo de B. 250.00

Un Fisiólogo Practicante, con sueldo de B. 75.00

Un Enfermero del Hospital, con sueldo de B. B. 40.00

Un Corregidor para Puerto Obaldía, con sueldo de B. 50.00

Un Ayudante Secretario, con sueldo de B. 40.00

Un Portero Mensajero, con sueldo de B. 25.00

El Diputado Amf propone:

El personal de la Administración Pública de San Blas será designado por el Poder Ejecutivo al reglamentarse esa ley y sus sueldos señalados de conformidad con los cargos que desempeñen.

El Diputado Henriquez pide la palabra y dice que esa proposición debe rechazarse por inconstitucional.

El Diputado Carles modifica así:

El personal de la Administración Pública de San Blas será designado por el Poder Ejecutivo al reglamentarse esa ley y sus sueldos señalados de conformidad con la ley de sueldos y asignaciones.

La modificación consiste en sustituir las palabras "sus sueldos señalados de conformidad con los cargos que desempeñen" con las siguientes: "de conformidad con la ley de sueldos y asignaciones."

El Diputado Henriquez vuelve á hacer uso de la palabra en contra de la proposición y su modificación.

El Diputado Amf C. pide permiso á la Presidencia para retirar su proposición y acordando la Asamblea que así lo hiciese, la retira.

Se continúa la discusión del artículo 60 del proyecto que dice:

Artículo 60.— El personal de la Intendencia se compondrá de los siguientes empleados:

Un Intendente, con sueldo anual de balboas,..... mensual de

Un Secretario de la Intendencia con sueldo mensual de

Un Oficial Escribiente con sueldo mensual de

Un Portero Escribiente y Mensajero, con sueldo mensual de

Un intérprete Oficial de la lengua del país, con sueldo mensual de

Un Agente de Paz, comisionado y propagandista con sueldo mensual de

Un Médico Oficial y de Sanidad con sueldo mensual de

Un Boticario Practicante con sueldo mensual de

Un Enfermero del Hospital, con sueldo mensual de

Un Corregidor de Policía para Puerto Obaldía con sueldo mensual de

Un Secretario Escribiente del Corregidor con sueldo mensual de

Un Portero Mensajero con sueldo mensual de

El Diputado Amf lo modifica así:

Un Jefe del servicio público con sueldo mensual de B. 250.00

Un Secretario, con sueldo mensual de B. 175.00

Un Oficial Escribiente, con sueldo mensual de B. 75.00

Un Portero Escribiente, Mensajero, con sueldo mensual de B. 50.00

Un intérprete de la lengua del país, con sueldo mensual de B. 75.00

Un Agente de Paz, Comisionado y Propagandista, con sueldo mensual de B. 100.00

Un Médico Oficial y de Sanidad con sueldo mensual de B. 200.00

Un Boticario Practicante, con sueldo mensual de B. 75.00

Un Enfermero del Hospital, con sueldo mensual de B. 40.00

Un Corregidor de Policía para Puerto Obaldía, con sueldo mensual de B. 50.00

Un Secretario con sueldo mensual de B. 40.00

Un Portero, con sueldo mensual de B. 25.00

El Diputado Henríquez propone:

Aplicase la discusión del artículo reformado por el Diputado Amf C., hasta la sesión del Martes 29 del presente mes.

Sustenta su proposición, la que puesta en discusión resulta aprobada.

Se continúa el debate con el artículo 70, que dice:

Artículo 70.— El Poder Ejecutivo seleccionará muy cuidadosamente el personal que desigane para desempeñar los empleos de la Administración Pública de San Blas, antes de conferir los cargos públicos que esta ley provee, inspirándose en los propósitos humanitarios y de beneficencia pública que el legislador expone en el curso de sus disposiciones. El cual fué modificado por la comisión de la manera siguiente:

Artículo 70.— El Poder Ejecutivo seleccionará muy cuidadosamente el personal para desempeñar los empleos del servicio de la Administración Pública de San Blas, antes de conferir los cargos públicos que esta ley provee, inspirándose en los propósitos humanitarios y de beneficencia pública que el legislador expone en el curso de sus disposiciones. Resulta aprobado.

Artículo 80.— El Presidente de la República, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, dictará todas las providencias que la organización política de la Intendencia Nacional de San Blas requiera; al efecto, confiere al Poder Ejecutivo bastante facultad por la presente ley para aumentar ó disminuir, según fuere conveniente, el personal de que trata el artículo 60, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Es modificado así:

Artículo 80.— El Presidente de la República dictará todas las providencias ejecutivas que la organización del servicio público de San Blas requiera; al efecto, confiere al Poder Ejecutivo bastante facultad por la presente ley para aumentar ó disminuir, según fuere conveniente, el personal de que trata el artículo 60, de acuerdo con las necesidades del servicio. Resulta aprobado.

El artículo 90, que dice:

Artículo 90.— Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para que provea la organización de una fuerza de Policía adecuada a la defensa, mantenimiento y protección de la Intendencia. Dicha guarnición, no podrá constar de menos de cincuenta agentes de policía con su Jefe y Oficiales subalternos respectivos. La guarnición de policía a que este artículo se refiere, será convenientemente dotada de cuanto fuere necesario para su propia defensa y seguridad, así como para garantizar la acción eficaz del Gobierno y de la Intendencia en el territorio jurisdiccional demarcado. Este artículo es modificado por la comisión así:

Artículo 90.— Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para que provea a la organización de una fuerza de policía adecuada a la defensa, mantenimiento y protección del servicio de la Administración Pública, que esta ley organiza. Dicha organización no podrá constar de menos de cincuenta agentes de Policía con su Jefe y Oficiales subalternos respectivos. La guarnición de policía a que este artículo se refiere será convenientemente dotada de cuanto fuere necesario para su propia defensa y seguridad, así como para garantizar la acción de un Gobierno permanente en el territorio de la jurisdicción demarcada. Es aprobado, y al adoptarse, el Diputado Henríquez lo modifica así:

Artículo 90.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que provea la organización de una fuerza de policía adecuada a la defensa, mantenimiento y protección de la Administración Pública. Dicha guarnición gozará de una asignación de cincuenta por ciento más la señalada por la ley a la Policía de Panamá y Colón, no podrá constar de menos de cincuenta Agentes de Policía con su Jefe y Oficiales subalternos respectivos. La guarnición de policía a que este artículo se refiere, será convenientemente dotada de cuanto fuere necesario para su propia defensa y seguridad, así como para garantizar la acción de un Gobierno permanente en el territorio de la jurisdicción demarcada. El Diputado Henríquez sustenta su modificación; y el Diputado Amf manifiesta estar de acuerdo con él. El artículo resulta aprobado con las modificaciones apuntadas.

El artículo 10 que dice:

Artículo 10.— El Intendente es el Jefe de Policía inmediato superior de la guarnición; el Gobernador de la Provincia es también Jefe de Policía

de la Intendencia en su carácter de Jefe de Policía de la Provincia, y el Secretario de Gobierno y Justicia es el Jefe Superior Gerárquico como Jefe del Departamento de Gobierno. Luego es modificado así:

Artículo 10.— El Jefe del servicio de la Administración Pública de San Blas es el Comandante en Jefe de la Policía. El Gobernador de Colón es Jefe de Policía, con el mismo carácter que lo es de la Provincia. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia es el Jefe Supremo Gerárquico del servicio.

El artículo 11 fué aprobado.

En discusión el artículo 12 el Diputado Henríquez pide se vote por partes. La primera parte dice así: Artículo 12.— El órgano regular de comunicación del Jefe del servicio de la Administración Pública de San Blas para con el Gobierno de la República, lo es el Gobernador de la Provincia de Colón. Sustenta esta modificación, la cual resulta aprobada.

En discusión la segunda parte que dice así: Pero en caso de urgencia ó gravedad del asunto puede el Jefe del servicio público en San Blas comunicarse simultáneamente con el Gobierno remitiéndose al Secretario de Gobierno directamente, y con el Gobernador de Colón, quien en todo caso, deberá estar en conocimiento de lo que se trata, y quien podrá dictar una providencia definitiva, comunicándose sin pérdida de tiempo con el Gobierno. Esta última parte es negada.

El artículo 13 que dice: Artículo 13. En todo lo que se refiere al servicio de la Intendencia, en lo que a la Policía concierne, el Jefe de la guarnición hará que estrictamente se observen los reglamentos y demás disposiciones que regula la fuerza y servicio de la Policía en la República de Panamá. Para este fin el Jefe del Cuerpo de Policía de Colón tiene facultad para hacer el servicio de Inspección sobre la fuerza de Policía estacionada en Isla Pinos. Este artículo es modificado por la comisión así:

Artículo 13. En todo lo que se refiere al servicio de la Administración Pública, en lo que a la Policía concierne, el Jefe inmediato del Cuerpo de la Policía de San Blas hará que estrictamente se observen los reglamentos y demás disposiciones que regulan la fuerza y servicio de la policía en la República de Panamá. Para este fin el Jefe del Cuerpo de Policía de Colón tiene facultad para hacer el servicio de Inspección sobre la fuerza de Policía estacionada en Isla Pinos. En discusión es aprobado.

El artículo que dice: Artículo 14. El Administrador Público de San Blas ejercerá privativamente las siguientes funciones simultáneas: las políticas y administrativas que pueden ejercer los Alcaldes de Distritos; las judiciales cometidas a los Jueces Municipales; las policivas especiales que pueden ejercer los Jefes de Policía del Distrito; y con respecto a la fuerza que coloca esta ley bajo su mando las que pueden desempeñar los Comandantes y Jefes de Estaciones de Policía; y las marítimas atribuidas a los Inspectores marítimos y de puertos. Este artículo es modificado así:

Artículo 14.—"El Jefe del servicio de la Administración Pública en San Blas, ejercerá privativa y simultáneamente las funciones que especial y expresamente se le delegan por esta disposición; las políticas y administrativas que puedan ejercer los Alcaldes de Distrito; las judiciales cometidas a los Jueces Municipales; las policivas especiales que pueden ejercer los Jefes de Policía de Distrito; y con respecto a la fuerza que coloca esta ley bajo su mando, las que puedan desempeñar los Comandantes y Jefes de Estaciones de Policía; y las marítimas atribuidas a los Inspectores marítimos y de Puertos."

Los artículos 150, 160, 170, 180, y 190, fueron aprobados textualmente.

El artículo 20, que dice: Artículo 20.—"Prohíbese de manera absoluta el uso, consumo, importación de licores y bebidas alcohólicas ó fermentadas, en el territorio comprendido en las delimitaciones del artículo 30, de esta ley; así como también la importación, venta, comercio ó en cualquier otra forma de armas pólvora, balas ó cualquiera clase de municiones de guerra ó caza. Este artículo, es modificado por el Diputado Amf y consiste su modificación en agregar las palabras "en el territorio comprendido en las delimitaciones del artículo tercero de esta Ley", y así es aprobado.

Los artículos 21 y 22 son aprobados sin alteración alguna.

En discusión el artículo 23 los Diputados Henríquez y Herrera lo combaten; pero lo defienden en cambio los Diputados Amf y Adames.

El Diputado Henríquez modifica el artículo supresivamente así:

Artículo 23.—"Toda persona que individualmente, ó en congregación, ó sociedad, ó comunidad, por su propia cuenta, ó en nombre y representación, de una comunidad religiosa, ó asociación, ó como agente de esa misma comunidad, sea ó asociación, desee ó pretenda ejercer misión alguna de capacitación, enseñanza, pública, doctrina ó práctica, entre los indios de San Blas, bajo los principios de la moral y la civilización cristianas, lo pondrá en conocimiento del Gobierno de la República para que se le conceda el permiso que a tal efecto habrá de solicitarse, el que siempre se le conceda, lo será por escrito, a fin de que pueda ejercer y tenga derecho al apoyo de las autoridades respectivas en cuanto ello fuere compatible con los propósitos del Gobierno." Sustentado esto por el mismo Diputado, queda pendiente la discusión del mencionado artículo 23 hasta la sesión del 29.

El Diputado Amf presenta un informe de comisión sobre el proyecto de ley por la cual se exoneran del impuesto comercial las maquinarias y varios artículos necesarios para el fomento de la agricultura y otras industrias en el país.

A las cinco se suspende la sesión.

El Presidente, Juan B. Sosa. El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

PROVINCIA DE PANAMA JUZGADO DEL CIRCUITO.

RELACION. del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Abril de mil novecientos doce.

(Continuación) 307. Acción sumaria propuesta por Leonidas y Dolores Solano contra Demetrio Arenas R. para que se declare que pertenece a la sucesión intestada de Sergio Gonzalo la mitad de un inmueble poseído por Arenas. Sin gestión desde Diciembre de 1910.

308. Acción sumaria propuesta por Joaquina Armas de Bueno para que su esposo Luis Bueno le suministre alimentos congruos. Para archivar por desistimiento de la interesada.

309. Partición de los bienes de la sucesión de Pedro Pablo Pacheco P. Sin gestión desde Octubre de 1909.

310. Partición de los bienes de la sucesión testamentaria de Nazario Barrazza. Sin gestión desde Septiembre de 1910.

Continuara.